



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación de gastos establecida en el Decreto Supremo N° 010-2020-TR y la posibilidad de aplicarlo en el Sector Público

Referencia : Carta N° 07-2020-SEDI-UNI

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Empleados del INICTEL – UNI realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Procede la compensación de gastos a favor de los servidores cuando estos son los que proporcionan los medios o asumen los gastos por internet, telefonía, luz, impresora, etc. para la realización del trabajo remoto?
- b) De ser factible, ¿cuál es el procedimiento que debe seguirse?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la compensación de gastos establecida en el Decreto Supremo N° 010-2020-TR y la posibilidad de aplicarlo en el Sector Público

- 2.4 Mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR – Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19 – se establece que cuando los medios o mecanismos para el desarrollo de trabajo remoto sean proporcionados por el/la trabajador/a, las partes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B1HL18A



pueden acordar la compensación de los gastos adicionales derivados del uso de tales medios o mecanismos.

- 2.5 Asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se dispuso que el citado decreto supremo, resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas complementarias.
- 2.6 En ese marco, para la aplicación del Trabajo Remoto en las entidades públicas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, emitió las siguientes disposiciones:
- a) “Orientación para implementar el trabajo remoto en las entidades públicas en el marco de la emergencia por el COVID -19”, contenido en el [Comunicado](#) emitido por SERVIR el 25 de marzo de 2020.
 - b) La [“Guía de Trabajo Remoto para Líderes”](#), la cual ha sido ideada y diseñada para todas aquellas personas que tienen personal a cargo y propone pautas para orientarlos al momento de organizar el Trabajo Remoto;
 - c) La [“Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”](#), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE. Este documento sirve de guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso de retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, de tal modo que este proceso se realice de manera ordenada y resguardando la seguridad y salud de los servidores/as; y,
 - d) La [“Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”](#), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE. Esta directiva tiene por objeto desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - e) La [“Guía para realizar el Trabajo Remoto en las entidades públicas”](#), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2020-SERVIR-PE, a través de la cual se brindan los lineamientos específicos para los tres actores claves (las oficinas de recursos humanos, los jefes y los servidores) en la implementación del Trabajo Remoto.
- 2.7 Ahora bien, de acuerdo con las citadas disposiciones, respecto a las herramientas e implementos de trabajo para el Trabajo Remoto, se establece que la Oficina de Recursos Humanos junto con otras áreas como Tecnología de la Información o Administración, pueden identificar formas de facilitar el trabajo remoto en su entidad, tomando en consideración los recursos con los que cuentan. Asimismo, se señala que existen herramientas gratuitas que pueden ser utilizadas para



ello y que las entidades deberán analizar si requieren pagar servicios o comprar herramientas para facilitar el trabajo remoto de sus servidores.

- 2.8 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, no resulta posible aplicar en el Sector Público, de manera supletoria, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, referido a la compensación de gastos, por cuanto SERVIR ha emitido disposiciones específicas respecto a las herramientas e implementos de trabajo para el Trabajo Remoto en el Sector Público.
- 2.9 Finalmente, cabe agregar que la aplicación del mencionado artículo contravendría lo dispuesto en una norma de rango superior, como es lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020¹ – referido a los ingresos de los servidores públicos.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe técnico, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, emitió diversas disposiciones para la aplicación del Trabajo Remoto en las entidades públicas.
- 3.2 En ese sentido, no resulta posible aplicar en el Sector Público, de manera supletoria, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, referido a la compensación de gastos, por cuanto SERVIR ha emitido disposiciones específicas respecto a las herramientas e implementos de trabajo para el Trabajo Remoto en el Sector Público.
- 3.3 Cabe agregar que la aplicación del mencionado artículo contravendría lo dispuesto en una norma de rango superior, como es lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 – referido a los ingresos de los servidores públicos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."